

Art. 2.—Dichas pensiones se pagarán con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos y se registrarán por la Ley N° 1316, del 29 de diciembre de 1946.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 114° de la Independencia, 95° de la Restauración y 28° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 3487, que nombra al Lic. José R. Vicioso Bonnet, Observador del Gobierno en el Primer Symposium Nacional sobre Recursos Naturales de Cuba.— G. O. No. 8210, del 1° de febrero de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3487

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Lic. José R. Vicioso Bonnet, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Cuba, queda designado Observador del Gobierno dominicano en el Primer Symposium Nacional sobre Recursos Naturales de Cuba, el cual tendrá lugar en La Habana, del 3 al 14 de febrero de 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 114° de la Independencia, 95° de la Restauración y 28° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 3488, que modifica el apartado d) del artículo 3 del Pl. de Rerito, Pensiones y Pago en Caso de Muerte, del Banco Central de la República Dominicana.— G. O. No. 8210, del 1° de febrero de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3488

VISTO el artículo 26 de la Ley Orgánica del Banco Cen-

tral de la República Dominicana, N° 1529, del 9 de octubre de 1947, y sus modificaciones;

VISTA la ley N° 4013, del 25 de diciembre de 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:—El apartado d) del artículo 3 del Plan de Retiro, Pensiones y Pago en Caso de Muerte, del Banco Central de la República Dominicana, aprobado por el Decreto N° 1687, del 28 de abril de 1956, publicado en la Gaceta Oficial N° 7981, queda reformado para que rija del siguiente modo:

“d) Conceder a los funcionarios y empleados, por causa debidamente justificada, préstamos de monor cuantía (hasta RD\$500.00), sin garantía real, a un plazo no mayor de un año y al tipo de interés de 4% (cuatro por ciento) anual, por sumas que no excedan al equivalente de los aportes acumulados por el empleado en el Plan, más el importe de un mes de sueldo. Sin embargo, en casos graves y excepcionales, debidamente justificados, el Comité podrá recomendar al Banco préstamos mayores de RD\$500.00, siempre que los mismos no sobrepasen, en total, el importe de tres meses de sueldo.

Todos los préstamos deberán ser pagados en cuotas mensuales iguales que incluyan amortización e interés”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 114° de la Independencia, 95° de la Restauración y 28° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 3489, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a los Doctores Manuel Atilio Rodríguez Botello y Fausto Agustín Díaz Fernández, Francisco Humberto Alvarez Sánchez y Migdalia Esperanza Florentino Díaz.— G. O. No. 8210, del 1° de febrero de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3489

VISTA la Ley N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;